

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PTE-UC	444	-
Centristas Vascos	181	-
PH	108	-

## MUNICIPIO: URNIETA

Electores: 3.072. Votos válidos: 2.244. Votos nulos: 20. Votos en blanco: 10.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PNV	801	5
HB	521	3
PSE	367	2
EA	289	1
AIU	113	-
EE	99	-
PTE-UC	44	-

MUNICIPIO: USURBIL  
Electores: 4.088. Votos válidos: 2.929. Votos nulos: 31. Votos en blanco: 49.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
Hb	1.252	6
EA	814	4
PSE	438	2
PNV	376	1

## MUNICIPIO: BIDASOA-OYARZUN

Electores: 106.272. Votos válidos: 68.178. Votos nulos: 691. Votos en blanco: 678.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
AP	3.009	-
CDS	2.154	-
IU	515	-
HB	17.182	3
PSE	17.099	3
EA	13.540	3

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
EE	8.030	1
PNV	5.567	1
PTE-UC	404	-

## MUNICIPIO: DONOSTIALDEA

Electores: 170.228. Votos válidos: 109.521. Votos nulos: 945. Votos en blanco: 840.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
AP	9.208	1
CDS	3.264	-
IU	365	-
EA	26.183	5
HB	24.677	4
PSE	20.338	3
EE	13.339	2
PNV	10.170	1
PTE-UC	719	-
CV	418	-

(Continuará.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**23730** ORDEN de 10 de septiembre de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada en la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 312.680, en grado de apelación, interpuesto por don Enrique J. Miranda Menes.

En el recurso contencioso-administrativo número 312.680 seguido a instancia de don Enrique José Miranda Menes, separado del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, contra la demandada Administración del Estado, en grado de apelación, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por don Enrique J. Miranda Menes contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 22 de octubre de 1958, la que revocamos y en su lugar declaramos la nulidad de las Resoluciones del Ministerio de Justicia de 30 de noviembre de 1979 y 25 de marzo de 1980, que separaron del servicio al recurrente, dándole de baja en el escalafón de Oficiales de la Administración de Justicia, sin instruir el correspondiente expediente, lo que mandamos hacer para que la Administración lo acabe en derecho, y absolvemos a la misma del resto de las pretensiones que en su contra se ejercitan; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**23731** ORDEN de 1 de octubre de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 139 del año 1983, interpuesto por don Antonio Cervelo Doval.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, con número 139 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por don Antonio Cervelo Doval, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por

el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 26 de abril de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Cervelo Doval contra desestimación presunta, por silencio administrativo, por el Ministerio de Justicia de su petición formulada en su escrito de 26 de agosto de 1982, sobre cuantía de trienios, declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a que en régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979 le fueran abonados los trienios en función del índice de proporcionalidad 6; y condenamos a la Administración a que le abone la diferencia entre los trienios correspondientes al índice 6 y el índice 4 durante los años 1978 y 1979, por todos los completados en el Cuerpo de Auxiliares a que pertenece; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.-Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.-Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de noviembre de 1986), el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**23732** ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Torrás Hostench, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera, papel y otros, y la exportación de diversas clases de papel, cartón y láminas autoadhesivas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torrás Hostench, Sociedad Anónima» solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfec-

cionamiento activo para la importación de pasta de madera, papel y otros, y la exportación de diversas clases de papel, cartón y láminas autoadhesivas, autorizado por Orden de 25 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) y prorrogado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Torras Hostench, Sociedad Anónima», con domicilio en gran vía de las Cortes Catalanas, número 678, 08010 Barcelona, número de identificación fiscal A-08047722, en el sentido de incluir como mercancía de importación la siguiente:

«21) film de PVC 100 por 100, en bobinas, con un espesor de 80 a 100 micras, con un gramaje de 104 a 130 gramos/metro cuadrado, en color y transparente, P. E. 39.02.59».

Considerar entre los productos de exportación el siguiente:

«XI) Complejo autoadhesivo de PVC con papel siliconado, P. E. 39.02.59».

A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 21 realmente contenidos en el producto XI, se datará en cuenta de admisión temporal, 111,11 kilogramos de la citada mercancía.

Se consideran pérdidas el 10 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Incluir la siguiente cláusula:

«Decimocuarto: El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden, se considera continuación del que tenía la firma «Torras Hostench, Sociedad Anónima», según Ordenes de 20 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril de 1984); 26 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), y 26 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) y prorrogado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 1986), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**23733** ORDEN de 25 de septiembre de 1987 por la que se concede a la Empresa «Panela, Sociedad Anónima» (expediente IC/326), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de julio de 1987, por la que se declara comprendida en la zona de preferente localización industrial de Canarias, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, a la Empresa «Panela, Sociedad Anónima» (expediente IC/326), para la instalación en el polígono industrial de Arinaga, Las Palmas, de una industria de fabricación de productos de pastelería. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1987;

Resultando que, el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios se han iniciado el 2 de junio de 1986, fecha en la que dichos beneficios se regían por el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986),

modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las Grandes Áreas, Polos, Zonas y Polígonos, mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que el expediente a que se refiere esta Orden, se ha iniciado dentro de aquel período de vigencia, conforme a la fecha de solicitud que figura en el resultando primero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero: Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Panela, Sociedad Anónima» (expediente IC/326), número de identificación fiscal: A.35098842, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado, se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**23734** ORDEN de 25 de septiembre de 1987 por la que se concede a la Empresa «Kamar, Sociedad Anónima» (expediente Z/66), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de julio de 1987, por la que se declara comprendida en polígono de preferente localización industrial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, a la Empresa «Kamar, Sociedad Anónima» (expediente Z/66), NIF: A.50061142, para la ampliación en el polígono industrial La Corona, Fuentes del Ebro, Zaragoza, de una industria de transformación de granito. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1987;

Resultando que, el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios, se ha iniciado en la Consejería de Industria el 26 de diciembre de 1986, fecha en la que dichos beneficios se regían por el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;